

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Beranga, 3 de enero de 2006.—La alcaldesa en funciones, María Reyes San Emeterio Ruiz.

06/237

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando Estudio de Detalle en el Área de Reparto número 1.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 30 de diciembre de 2005 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle en el A.R. número 1, a propuesta de don Pedro Vega de la Vega en representación de «Promotora El Espallin, S. L.».

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de enero de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

1.- Objeto.

Se contemplan en este Estudio de Detalle las posibilidades de la adecuación del vial situado al Norte, con el fin de incorporarlo a la finca de la sociedad «Promotora Espallin, S. L.», para el desarrollo del total de la anchura y conexión con el vial que discurre por el término municipal de Santa Cruz de Bezana, según el Plan General de Ordenación Urbana de Santander. La finca situada en el pueblo de Corbán está calificada según dicho Plan General como Suelo Urbano U4A (Unifamiliar Grado 2).

2.- Situación del solar.

La parcela está situada en el pueblo de Corbán, perteneciente al Ayuntamiento de Santander, y limita al Norte con vial municipal, al Sur con parcela privada, al Este con vial municipal y al Oeste con parcela privada.

3.- Autor del encargo.

La propietaria de la parcela y promotora del proyecto es la sociedad «Promotora Espallin, S. L.», con CIF B-39531579 y con domicilio en el barrio Bergoneo, número 5 A, de San Cibrián, perteneciente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

4.- Técnico redactor del Estudio.

El técnico redactor de este Estudio es el arquitecto don Pedro Vega de la Vega, con domicilio en Santander, calle Santa Lucía, número 37, 6º A.

5.- Datos del terreno y justificación urbanística.

El Plan General de Ordenación Urbana califica esta finca como suelo urbano, U4A (Unifamiliar Aislada Grado 2).

Ordenanzas de Zona de Edificación Unifamiliar

5.1.- Ámbito y categoría.

Su ámbito es el grafiado en el plano de Ordenación y Clasificación con las siglas iniciadas con la letra U, seguida de un número que identifica la categoría.

La Ordenanza contempla cuatro categorías en función de la intensidad de utilización del suelo, siendo la finca de dicho Estudio de categoría 4: Aislada-2, destinada a tipologías o aisladas pareadas sobre parcela de mayor, y sin límite de tamaño.

5.2. Condiciones del sólido capaz.

El área de movimiento está constituida por: La totalidad de la parcela neta.

La altura límite de la edificación en la categoría Aislada-2, será de 6,00 metros, correspondiente a dos plantas.

5.3. Edificabilidad.

La edificabilidad o superficie construida materializable, computable a efectos de aprovechamiento, será la resultante de multiplicar la superficie neta de parcela por el índice de edificabilidad asignado a cada categoría, siendo 0,40 metros cuadrados/metros cuadrados la correspondiente a nuestra finca.

5.4. Parcelario.

Podrán establecerse parcela o parcelas de uso comunitario de espacio libre o equipamiento deportivo privado.

Las condiciones de parcela mínima de estas Normas se aplicarán por viviendas y se determinan mediante los siguientes parámetros:

—Frente mínimo: 13 metros.

—Fondo/frente máximo: 5 metros.

—Superficie mínima (total): 650 metros cuadrados.

—Superficie mínima (privada): 350 metros cuadrados.

5.5. Posición de la edificación.

La edificación mantendrá las condiciones máximas de ocupación, en %, y mínima separación a linderos, en metros, establecidas en el siguiente cuadro:

—Ocupación: 50%.

—Separación a frente de parcela: 6 metros.

—Separación a linderos: 3 metros.

En la categoría 1 y 2, agrupadas, la edificación podrá ser aislada, pareada o entre medianerías.

6.- Determinación de la parcela edificable mediante actuación directa.

Es objeto así mismo de este documento, la definición de la porción de la parcela matriz que es susceptible de su desarrollo sin necesidad de realizar operaciones de gestión urbanística, siguiendo las indicaciones enunciadas en el informe del arquitecto municipal del Servicio de Urbanismo de 17 de junio de 2003, realizado con ocasión de una previa propuesta de actuación en los terrenos.

En dicho informe de 17 de junio de 2003, en su apartado quinto, se establece textualmente:

Quinto.- Que procede señalar que la exigencia de delimitación de Unidad de Ejecución en un Área de Reparto de nivel 2 a efectos de su consolidación por la urbanización como la que nos ocupa (2), resulta de la posible implicación de los solares resultantes en la apertura de nuevos viales o implantación de espacios libres o equipamientos. Y la parcela resultante propuesta viene delimitada por tres viales, dos de ellos, el del Norte y el del Este resultan de la ampliación de viales existentes y sólo uno de ellos, el del Sur, es un vial de nueva apertura.

De manera que si así lo consideran los promotores de la actuación, cabría realizar una diferenciación entre entorno sujeto a gestión urbanística (3) -el ubicado en la zona de influencia del vial Sur-, y entorno de actuación

directa (supeditado a Estudio de Detalle) -el ubicado en las zonas de influencia de los viales Norte y Este-, señalando en documentación gráfica adjunta a este informe las zonas de influencia de una y otra actuación.

En cuanto a la zona de actuación directa, en su caso, y aparte de la procedencia de definir las alineaciones del vial Norte de acuerdo con lo señalado en previo informe de 13 de junio, procede apuntar a la procedencia de que en el Estudio de Detalle a redactar se definan pormenorizadamente los límites de la futura actuación de cara a facilitar la obtención de las autorizaciones de segregación correspondiente.

(2) El Área de Reparto 1 tiene un nivel urbano 2 según el Anexo 9 «Áreas de Reparto» del vigente Plan General.

(3) Delimitación de Unidad de Ejecución, Proyecto de Urbanización, Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto de Compensación.

Por lo que se procede a la definición pormenorizada de los límites de la zona en que se pretende operar mediante actuación directa (licencia de obra), de cara a la posterior obtención de la licencia de segregación correspondiente.

Santander, mayo de 2005.—La propiedad, «Promotora Espallin, S. L.».—El arquitecto, Pedro Vega de la Vega.
06/641

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando la concreción del Equipamiento número 2.232 «Educativo P.P. Valdenoja 1».

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2005 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 11.7.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la concreción del Equipamiento número 2.232 «Educativo P.P. Valdenoja 1» a propuesta del director del Instituto Municipal de Deportes, don Fernando Diestro Gómez.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 21 de diciembre de 2005.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
06/879

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución aprobando el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondiente a la Unidad de Actuación B-2.

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado con fecha 27 de enero de 2006 la Resolución nº 2006000231, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

- Estimar parcialmente el escrito de alegaciones presentado por don Fernando Coterillo Ceballos y esposa, habiéndose recogido parte de las sugerencias propuestas a los Estatutos y Bases en el Texto Refundido del Proyecto presentado con fecha 3 de enero de 2006.

- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondiente a la Unidad de Actuación B-2, promovido por «Inmobiliaria 2 Villa, S. L.».

- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarlo a los propietarios y demás interesados afectados, así como solicitar del Registro de la Propiedad la práctica de los asientos que correspondan, con depósito de los Estatutos aprobados.

- Designar como representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación a don Jesús García Díaz, presidente del Consejo de la Gerencia, debiendo de procederse, en el plazo de tres meses, desde la adopción del presente acuerdo, a la constitución de la Junta mediante escritura pública.

- Facultar a la Sra. alcaldesa-presidenta para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes recursos:

1º.- De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999.)

2º.- Contencioso-Administrativo.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o de la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el Recurso Potestativo de Reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquell en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.)

Si fuera interpuesto Recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3º.- Cualquiera otro que estime procedente. (Artículo 58.2 Ley 4/1999.)

Torrelavega, 27 de enero de 2006.—El alcalde ejerciente, Aurelio Ruiz Toca.
06/1353

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Información pública de expediente para construcción de estabulación libre, anexo a la nave para lechería, sala de ordeño y de espera y estercolero, en suelo no urbanizable, en Tezanos.

Doña María del Pilar Cobo Sainz, en representación de S.A.T. «Valleja el Agua», ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la construcción de estabulación libre, anexo a la nave para lechería, sala de ordeño y de espera y estercolero en el sitio de Fuente Palacios en el pueblo de Tezanos de Villacarriedo, en suelo clasificado como no urbanizable de Protección Agropecuaria: SNU-A, parcela catastral nº 267 del polígono 26, del Catastro de Rústica de este Municipio.